

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Pablo Andrés Vargas
Demandado	Juan Camilo Jaramillo Sierra
Radicado	05001-31-03-011-2021-00114-00
Decisión	Dispone oficiar; Requiere por desistimiento tácito.

1. Contrario a lo manifestado por la vocera de la demandante, este proceso no está en etapa de fijación de audiencia inicial. Antes de ello, todavía resta (i) verificar el cumplimiento de la medida cautelar que se decretó en auto de veintitrés de julio del año pasado; y (ii) gestionar la notificación del demandado.

2. Consta que a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur se remitió oficio n.º 414 de dos de agosto pasado, comunicándole que se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble asociado a la matrícula inmobiliaria n.º 001-982366, de propiedad del aquí demandado.

No consta, empero, certificado actualizado que permita verificar la inscripción ni la nota devolutiva que acaso justifique su ausencia. En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur para que se sirva informar el resultado del oficio que este despacho le remitió con el n.º 414 de dos de agosto de dos mil veintiuno, particularmente si se inscribió o no la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 001-982366, en el que Juan Camilo Jaramillo Sierra, con CC. 3.391.485, tiene derecho real de dominio; y en caso afirmativo, para que remita constancia de la inscripción de la demanda a costa de la parte interesada. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, con copia al correo de la vocera del demandante (info@spgabogados.com).

3. De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que procure la realización de la medida cautelar ante la oficina registral y allegue al expediente el certificado de tradición actualizado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la remisión del oficio a que se refiere el apartado anterior de este auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la medida cautelar de inscripción de la demanda y se siga el proceso sin ella.

4. Se advierte a la parte demandante que una vez acreditada la inscripción de esta demanda en el referido inmueble, o bien decretado el desistimiento tácito respecto de ella, según corresponda, deberá realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la notificación del demandado (C. G. P., art. 78.6).

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ef8a0c17cd7a56651b4bec51a36596a49564d794ed4b79c0cd6aaad6230adf**

Documento generado en 18/07/2022 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>